

## TITULO VIII

## De la Delegación del Gobierno

1. La Delegación del Gobierno es el órgano de la Administración permanentemente destacado ante la Sociedad concesionaria para la realización de las siguientes funciones:

a) Vigilancia y control de la concesionaria en orden al ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones por la misma que en el presente Pliego se disciplinan.

b) Servir de órgano de enlace entre la concesionaria y la Administración.

c) Mantener informada a la Administración en general y al Gobierno en particular de cuantas incidencias surjan en el desarrollo del contrato.

d) Asesorar a la Administración en general y al Gobierno en particular en todas aquellas materias cuya decisión le esté expresamente reservada. En tal sentido, informará todos los escritos que se cursen por su conducto al Gobierno, expresando su criterio en orden a la decisión que haya de adoptarse en definitiva.

e) Ejercer las facultades que en el Pliego se le asignan y cuantas otras puedan delegarse en ella por otros órganos de la Administración.

2. Al frente de la Delegación actuará un Delegado del Gobierno, nombrado por Decreto, a propuesta del Ministro de Obras Públicas.

3. Reglamentariamente se determinará la organización y funcionamiento de la Delegación del Gobierno por los Ministerios de Hacienda y de Obras Públicas.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización en exclusiva a «Terolasa, S. L.», para extraer áridos de la Rambla Castellana, en término municipal de Liria (Valencia).*

«Terolasa, S. L.», ha solicitado autorización en exclusiva para extraer áridos de la Rambla Castellana, en término municipal de Liria (Valencia), y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a «Terolasa, S. L.», para ocupar terrenos de dominio público en un tramo de 3.000 metros de longitud del cauce de la Rambla Castellana, en término municipal de Liria (Valencia), y asimismo para extraer en el citado tramo, con carácter de exclusiva y por medios mecánicos, áridos con destino a la venta, con las siguientes condiciones:

1.ª El aprovechamiento de los áridos se ajustará, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones, al proyecto que ha servido de base al expediente, y está suscrito en 13 de noviembre de 1963 por el Ingeniero de Caminos don Fermín Sánchez Torre, con valoración total de áridos aprovechables de 6.581.703,56 pesetas, quedando limitada la longitud del tramo en que se autoriza el aprovechamiento a 3.000 metros, medidos por el eje del cauce, desde la carretera de Liria a Pedralba, hacia aguas arriba.

La Comisaría de Aguas del Júcar podrá prescribir o autorizar pequeñas variaciones en el proyecto que tiendan a perfeccionarlo, siempre que no se alteren las características esenciales de la presente autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Esta autorización se concede por el plazo de cinco años, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y a título precario, con la obligación por parte del beneficiario de conservar o sustituir las servidumbres existentes y de reducir o suspender totalmente las extracciones sin derecho a indemnización alguna, cuando la Administración así lo ordene por motivos de interés general.

3.ª El volumen total de áridos cuyo aprovechamiento se autoriza es de 400.000 metros cúbicos, como máximo, a razón de 80.000 metros cúbicos por año.

4.ª La Administración no responde de la existencia de los áridos cuyo aprovechamiento se autoriza, y el beneficiario proporcionará cuanta información y ayuda necesite la Administración para el control del volumen y ritmo de las extracciones efectuadas.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones quedará a cargo de la Comisaría de Aguas del Júcar, siendo de cuenta del beneficiario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a aquel Organismo del principio y fin de los trabajos.

6.ª Las extracciones se realizarán comenzando en el extremo inferior del tramo concedido, hacia aguas arriba, a fin de que no se forme un escalón que impida la circulación de las aguas. Estas extracciones se realizarán a más de 50 metros de las obras de toda clase, establecidas en el barranco, y en los límites laterales de la excavación se dejará el talud natural de las tierras.

Al final de la explotación el concesionario, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de octubre de 1964,

deberá dejar regularizado el perfil del fondo del cauce. En todo caso el beneficiario se ajustará a las instrucciones que reciba de la autoridad encargada de la vigilancia del cauce.

7.ª El concesionario queda obligado a satisfacer el canon de aprovechamiento, de 80.000 pesetas anuales, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto número 134, de 4 de febrero de 1960, pudiendo ser revisado anualmente la cuantía de dicho canon, según lo previsto en el artículo cuarto de la citada disposición.

8.ª Se aprueban las siguientes tarifas de venta al público, del metro cúbico de áridos cargado en camión en las instalaciones de lavado y machaqueo:

Arena, 70 pesetas el metro cúbico.

Gravilla, 65 pesetas el metro cúbico.

Grava, 60 pesetas el metro cúbico.

Estas tarifas podrán ser revisadas, previa información pública y oficial.

9.ª Esta autorización no lleva aneja servidumbre de paso por caminos o fincas particulares, ni tampoco para depositar en ellos ninguna clase de materiales. Para transportar fuera del terreno de dominio público los productos de explotación el beneficiario podrá utilizar los pasos o caminos que mejor le convenga, previa autorización, en su caso, de los propietarios.

10. Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, Seguro de Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

11. La presente autorización no podrá ser transferida sin que previamente lo autorice el Ministerio de Obras Públicas.

12. La Sociedad beneficiaria será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse como consecuencia del aprovechamiento que se autoriza, quedando obligada a indemnización.

13. El depósito constituido quedará como fianza para responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto a la Sociedad beneficiaria, con las formalidades legales, una vez terminada la explotación que se autoriza.

14. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos por las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1966.—El Director general, por delegación, A. Doncel

Sr. Comisario de Aguas del Júcar.

*RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Madrid por la que se convoca para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras del proyecto 7-M-326, «Via Abroñigal. Calzadas de servicio (tramo O'Donnell-Puente de los Tres Ojos). Colectores (tramo O'Donnell-Río Manzanares). Tercer expediente parcial. Término municipal de Madrid.*

Aprobado definitivamente en 27 de octubre de 1965 el proyecto 7-M-326, «Via Abroñigal. Calzadas de servicio (tramo O'Donnell-Puente de los Tres Ojos), colectores (tramo O'Donnell-río Manzanares)» y por estar incluido en el programa de inversiones del vigente Plan de Desarrollo Económico y Social, le es aplicable el artículo 20, apartado d), de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el Decreto 290/1966, de 10 de febrero, y el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954; en consecuencia,

Esta Jefatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que los días y horas que se expresan comparezcan en la Jefatura Provincial de Carreteras, sita en avenida del Generalísimo, número 1 al objeto de trasladarse al propio terreno y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

A dicho acto deberán asistir los afectados, personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, el último recibo de la contribución y certificado catastral, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, si lo estiman oportuno, de sus Peritos y un Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, 2, del Reglamento de 26 de abril de 1957 los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos directos sobre los bienes afectados, se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante esta Jefatura, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar los posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

Madrid, 16 de julio de 1966.—El Ingeniero Jefe.—3.760-E.